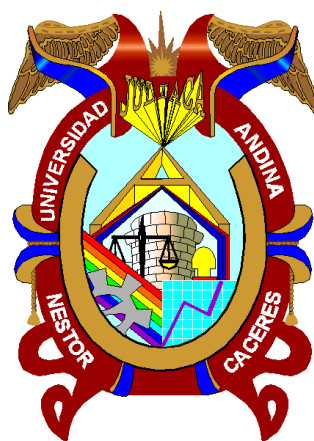




UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**NECESIDAD DE CESE AUTOMÁTICO DE LA PENSIÓN DE
ALIMENTOS EN MAYORES DE 28 AÑOS EN EL
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO
DE JULIACA, 2023**

TESIS PRESENTADA POR:
Bach. YOLY LISBETH QUISPE MOROCCO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

JULIACA – PERÚ
2026



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**NECESIDAD DE CESE AUTOMÁTICO LA PENSIÓN DE
ALIMENTOS EN MAYORES DE 28 AÑOS EN EL
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO
DE JULIACA, 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. YOLY LISBETH QUISPE MOROCCO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

: 
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

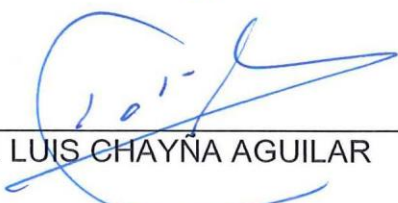
PRIMER MIEMBRO

: 
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

SEGUNDO MIEMBRO

: 
Mgtr. JULIO CESAR CHUCUYA ZAGA

ASESOR DE TESIS

: 
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PRIVADO - P05

**RESOLUCIÓN N° 0025-2026-D/FCJP-UANCV****Juliaca, 19 de enero de 2026.**

Vistos: El expediente, **2026-C-731** presentado por la Bachiller en Derecho **Srta. YOLY LISBETH QUISPE MOROCCO**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **NECESIDAD DE CESE AUTOMÁTICO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN MAYORES DE 28 AÑOS EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023**, línea de investigación: **DERECHO PRIVADO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28º del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR APTO el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por la Bach. **Srta. YOLY LISBETH QUISPE MOROCCO**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **jueves, 22 de Enero de 2026 a las 8:00:00 AM**, lugar **SALA DE REUNIONES CENTRO COMERCIAL N° 2 3er PISO - JULIACA**.

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Primer miembro : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Segundo miembro : Mgtr. JULIO CESAR CHUCUYA ZAGA

ASESOR:

Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaría Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO,
ARCH. ETChV/ncv



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

DECANO
FAC. Cs. JURIDICAS Y POLITICAS



RESOLUCIÓN N° 0368-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 18 de junio de 2025

VISTOS:

El Expediente: 2025-004526 de fecha 03 de abril de 2025, presentado por la Bach. YOLY LISBETH QUISPE MOROCCO, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, la Bach. YOLY LISBETH QUISPE MOROCCO, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **NECESIDAD DE CESE AUTOMÁTICO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN MAYORES DE 28 AÑOS EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023**, línea de investigación: **DERECHO PRIVADO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADA**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **NECESIDAD DE CESE AUTOMÁTICO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN MAYORES DE 28 AÑOS EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023**, presentado por la Bach. YOLY LISBETH QUISPE MOROCCO, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Mgtr.. LUIS CHAYÑA AGUILAR.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Mg. LUIS CHAYÑA AGUILAR
DIRECTOR (e)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:



RESOLUCIÓN N° 0707-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 03 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Expediente: 2024-13270 de fecha 29 de octubre de 2024, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, la Bach. YOLY LISBETH QUISPE MOROCCO, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de Título: NECESIDAD DE CESE AUTOMÁTICO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN MAYORES DE 28 AÑOS EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023, línea de investigación: DERECHO PRIVADO - P05, conducente para optar el Título profesional de ABOGADA.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: NECESIDAD DE CESE AUTOMÁTICO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN MAYORES DE 28 AÑOS EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023, presentado por la Bach. YOLY LISBETH QUISPE MOROCCO, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Mgtr.. LUIS CHAYÑA AGUILAR.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Mg. LUIS CHAYÑA AGUILAR
DIRECTOR (a)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:



NECESIDAD DE Cese AUTOMÁTICO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN MAYORES DE 28 AÑOS EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

ÍNDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

18%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Andina Nestor
Caceres Velasquez

Trabajo del estudiante

15%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

3

Submitted to Universidad Católica de Santa
María

Trabajo del estudiante

1%

4

repositorio.uancv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

revistas.unap.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

6

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

7

repositorio.upla.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

8

repositorio.upsc.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

9

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

<1%



Metadatos complementarios – UANCV

TITULO	
NECESIDAD DE CESE AUTOMÁTICO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN MAYORES DE 28 AÑOS EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	YOLY LISBETH QUISPE MOROCCO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	73352517
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0005-9245-4185
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02363034
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-0387-6740
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	JULIO CESAR CHUCUYA ZAGA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01328442



Datos de investigación	
Línea de investigación	Derecho Privado - P05
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca Latitud: -15.4951236 Longitud: -70.1286794 https://maps.app.goo.gl/MDI2MDExOS4wIKXM 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Noviembre 2024 – Enero 2026
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (e)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, YOLY LISBETH QUISPE MOROCCO, identificado con DNI
Nro. 73352517 en mi condición de egresado de:

- ☒ Escuela Profesional
☐ Programa de Segunda Especialidad,
☐ Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la ☒ Tesis o ☐ Trabajo de Investigación, ☐ Trabajo Académico
denominada:
NECESIDAD DE CESE AUTOMÁTICO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN MAYORES DE 28
AÑOS EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023

Asesorado por: Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca, 29 de Enero del 2026


FIRMA DEL ASESOR
(Obligatorio)


FIRMA DEL TESISTA
(Obligatorio)



Huella



DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a Dios por guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no rendirme en los problemas que se me presentaron

A mi familia, en especial a mis padres que en el transcurso de mi vida me supieron inculcar valores y confianza en mi persona, que a pesar de estar por rumbos separados y estar a la distancia me apoyaron para lograr terminar la carrera de derecho y dar un paso más para cumplir uno de mis sueños.

Yoly Lisbeth Quispe Morocco



AGRADECIMIENTO

Mi más sincero agradecimiento a mi familia y docentes por ser mi mayor apoyo durante el tiempo de mi formación académica. Su confianza en mí y su presencia constante han sido un gran impulso para alcanzar mis metas académicas.

Yoly Lisbeth Quispe Morocco



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	IX
AGRADECIMIENTO	X
ÍNDICE GENERAL.....	V
ÍNDICE DE TABLAS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	XI

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	3
1.2.1. Problema general.	3
1.2.2. Problemas específicos.....	4
1.3. JUSTIFICACIÓN.....	4
1.3.1. Justificación teórica.	4
1.3.2. Justificación metodológica.	4
1.3.3. Justificación práctica.....	5
1.4. OBJETIVOS.....	5
1.4.1. Objetivo general.....	5
1.4.2. Objetivos específicos.....	5
1.5. IMPORTANCIA.	6
1.6. LIMITACIONES.....	6



CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	7
2.1.1. Internacionales.	7
2.1.2. Nacionales.	8
2.1.3. Locales.	9
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.2.1. Cese automático.	9
2.2.2. No proporcional.	10
2.2.3. No razonable.	10
2.2.4. Abuso del derecho.	11
2.2.5. Pensión de alimentos en mayores de 28 años	12
2.2.6. Vestimenta.	12
2.2.7. Educación.	12
2.2.8. Alimentación.	13
2.3. MARCO CONCEPTUAL.	13

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.	17
3.2. MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS	18
3.2.1. Escenario de estudio.	18
3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN.	19
3.3.1. Técnicas.	19
3.3.2. Instrumentos.	19
3.3.3. Fuentes.	19



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE DATOS.	20
4.1.1. Resultados obtenidos de la guía de análisis documental.	20
4.2. DISEMINACIÓN DE LOS HALLAZGOS.	37
CONCLUSIONES	40
RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	43
ANEXOS	49
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA.	50
ANEXO 2. INSTRUMENTOS.	51
ANEXO 3. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS.	52



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Revisión del expediente N°01194-2023-0-2111-JP-FC-01	21
Tabla 2 Revisión del expediente N°02848-2023-0-2111-JP-FC-01	24
Tabla 3 Revisión del expediente N°01283-2023-0-2111-JP-FC-01	27
Tabla 4 Revisión del expediente N°02102-2023-0-21111-JP-FC-01	30
Tabla 5 Revisión del expediente N°02078-2023-0-2111-JP-FC-01	34



RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo, analizar si es necesario el cese automático de la pensión de alimento en mayores de años en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, problema ¿Es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023, esto en base a que no se vaya a generar abuso del derecho por la falta de proporcionalidad y razonabilidad, así mismo que no se generen perjuicio en las personas obligadas, metodológicamente fue de tipo básica, enfoque cualitativo, de diseño teoría fundamentada, nivel descriptivo-analítico, el escenario de estudio fue constituido de 5 expedientes del primer juzgado de paz letrado de Juliaca, la técnica de utilidad fue el análisis documental, cuyo instrumento fue la guía de análisis documental, la conclusión arribada es que si es necesario la exoneración automática de la pensión de alimentos en mayores de 28 años en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023, en base a que no se generen perjuicios en el alimentante, así también no se abuse del derecho, cuando se acaba el estado de necesidad.

Palabras claves: Alimentos, alimentista, alimentante, exoneración automática, pensión.



ABSTRACT

The objective of the study was to analyze whether the automatic cessation of alimony in those over 28 years of age is necessary in the First Legal Court of Peace of Juliaca, problem Is it necessary to automatically cessate alimony in people over 28 years of age in the First Legal Court of Peace of Juliaca, 2023, this on the basis that abuse of the right will not be generated due to the lack of proportionality and reasonableness, likewise that no harm will be generated in the obligated persons, methodologically It was of a basic type, qualitative approach, grounded theory design, descriptive-analytical level, the study scenario was made up of 5 files from the first legal peace court of Juliaca, the useful technique was documentary analysis, whose instrument was the documentary analysis guide, the conclusion reached is that if it is necessary the automatic exoneration of alimony in those over 28 years of age in the first legal peace court of Juliaca, 2023, based on no damages being generated in the obligor, even so the right is not abused, when the state of need ends.

Keywords: Food, alimony recipient, alimony payer, automatic exemption, pension.



INTRODUCCIÓN

El tema planteado “Necesidad de cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023”, fue desarrollado teniendo como fundamento de que hoy en día muchas personas abusan del derecho que tienen, recibiendo una pensión de alimentos cuando ya no lo requieren, así también causan perjuicios en el alimentante, por generar un gasto innecesario, esto conlleva a conocer que los alimentos deben de ser exonerados de modo automático, a fin de no abusar del derecho.

El cese de alimentos debería de ser un acto automático, de tal manera no se tenga que causar perjuicio en el alimentante, pues puede existir el caso en que este tenga otros hijos que, si requieren una pensión, del mismo modo, cuando ya se hizo culminar los estudios, acaba el deber del mismo, entre otros aspectos.

Cuando ya se tiene una carrera culminada, así también cuando se tienen hijos, conviviente o esposo, ya se acaba la necesidad de continuar recibiendo una pensión de alimentos, pese a la edad que se tiene, es por ello que la asignación de alimentos debe de ser automática cuando se presenten estos casos.

De la misma manera la proporcionalidad es de gran relevancia, pues debe de darse siempre en cuando sea necesario, no cuando se cuenta con los medios para poder generar ingresos.

La razonabilidad es aspecto de gran importancia, pues se requiere de ello para poder conocer si es necesario o no la pensión de alimentos, siempre en cuando todo sea conforme a las normas en vigencia, y bajo el raciocinio correspondiente.



El análisis fue llevado a cabo de la próxima manera debido a lo que se indica en los artículos anteriores:

Primero, expone el problema que se presenta a nivel internacional, nacional y local, uno tras otro. Esto permite que la investigación tenga un fundamento para su análisis. Asimismo, se plantearon las preguntas fundamentales en función de lo que se realizó en el análisis. Después, se explica desde tres perspectivas, mostrando su aportación en cada una de ellas. A continuación, se exponen los objetivos alcanzados y, por último, la relevancia y restricción detectadas en el transcurso del análisis.

Para brindar más datos sobre la existencia de análisis previamente realizados, se presentaron algunos de ellos, tanto globales como regionales y locales. Se proporcionaron teorías relacionadas con las dimensiones y las variables como fundamento teórico. Asimismo, se incluyó una lista de las palabras que aparecían con mayor frecuencia en la tesis.

Tercero, se desarrollaron todas las técnicas y métodos que ayudaron a tener un estudio organizado, con una estructura metodológica. Gracias a ello, se logró la recopilación de los datos, el procesamiento y la interpretación de los mismos, así como el diseño del estudio y las técnicas a utilizar.

Los efectos del estudio realizado y la difusión de los hallazgos se mostraron en el apartado final.

Para concluir, se llegó a las conclusiones y recomendaciones basadas en la investigación realizada.

Todos estos apartados se elaboraron siguiendo las normas de la séptima edición de APA y citando adecuadamente para evitar cualquier tipo de plagio o copia.



Se presentan los capítulos correspondientes en el orden establecido por la institución educativa, como sigue:



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

A nivel internacional, el inconveniente más relevante es que en el marco legal ecológico, dicha contribución alimentaria solo está controlada hasta los 21 años, a menos que el alimentario demuestre que cursa estudios, ya sean estos secundarios, superiores o técnicos. Esto perjudica enormemente al alimentario porque no recibirá esta ayuda para cubrir los gastos que resultan de su aprendizaje. Por lo tanto, su opción final será desertar de su carrera y no terminarla, lo que significa que no podrá cumplir con su finalidad deseada: lograr un puesto que le facilite encontrar un trabajo en el ámbito estatal o personal o incluso iniciar su propio negocio (Maldonado, 2023).

En la actualidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha determinado que tienes la posibilidad de exigir la pensión alimenticia que no te proporcionaron tus padres u otros individuos forzados a hacerlo cuando eras un niño. A pesar de haber alcanzado la mayoría de edad, tienes el derecho de exigir el pago de pensión. Esto se denomina pago de indemnización alimenticia retroactivo. Si hubo un juicio y no se pagó en ese instante. La persona que tenía

derecho a obtenerlos, podrá exigir el pago de los beneficios vencidos. Según la SCJN, no se fija un plazo para que el beneficiario de la pensión alimenticia exija el pago, puesto que, si nunca lo ha percibido, los afectados tienen el deber (torres, 2023).

A nivel nacional, Graciela Cuadrado Arizmendi, magistrada del Décimo Juzgado de Familia de la Corte de Lima Sur, señaló que los hijos e hijas mayores de edad poseen el derecho a obtener una pensión alimentaria hasta cumplir los 28 años, mientras estén solteros y continúen con su formación académica o ejerciendo un trabajo o profesión con éxito. La jueza subrayó que "esa es la situación y que la situación de necesidad no se extinga", y aclaró que esto está estipulado en el artículo 424 del Código Civil de Perú. Dentro de la mayoría de los casos, la pensión alimentaria que obtienen los jóvenes que cursan una profesión u oficio se utiliza para pagar fotocopias, libros, comida y otros costos relacionados con la enseñanza. En respuesta a esto, tendrían la opción de pedirle a su padre o madre un aumento de la manutención para seguir sosteniendo los costos de sus estudios "siempre y cuando puedan demostrar que están en una situación de urgencia o que tienen una limitación física" (Cuadrado, 2024)

El Poder Judicial recordó que, según el artículo 424 del Código Civil, los hijos mayores de 18 años tienen la posibilidad de pedirlo, aunque este derecho suele finalizar con la mayoría de edad. A pesar de que las parejas no funcionen, el trabajo parental debe seguirse realizando. Para asegurar el progreso completo de sus hijos e hijas, los dos deben seguir asumiendo la responsabilidad en aspectos pedagógicos, emocionales y económicos. La petición de pensión alimenticia es uno de los requerimientos más frecuentes que se hacen a los

tribunales, ya sea porque no se envía el dinero o para formalizar la entrega. Aunque normalmente termina con la mayoría de edad del menor, en algunos casos puede ampliarse hasta los 28 años. Esta opción es un derecho ineludible e incuestionable, según el Código Civil de Perú. Cada padre o madre tiene la obligación de asumirlo para garantizar el desarrollo del menor en cuestión, con base en una cantidad económica que logre afrontar los costos de hogar, ropa, comida y demás (Calderon, 2024).

A nivel local, la pensión alimentaria vuelve a ser un tema de interés público, debido a que se han presentado dos propuestas de ley en el Congreso que buscan modificar dicha institución protectora familiar. Una de las alteraciones es la edad máxima del hijo o hija para recibir el pago por alimentos. De acuerdo con el artículo 424 del Código Civil de Perú, los padres tienen la responsabilidad de proporcionar pensión alimentaria hasta que sus hijos cumplan 18 años, cuando alcanzan la mayoría legal. Sin embargo, si los hijos siguen una carrera profesional, esta obligación se restringe hasta que cumplen 28 años. Esta responsabilidad persiste independientemente de si los hijos padecen problemas mental o física prolongada (Gutierrez W. , 2020).

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.2.1. Problema general.

¿Es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023?

1.2.2. Problemas específicos.

- ¿Es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años porque no es proporcional en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023?
- ¿Es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años porque no es razonable en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023?
- ¿Es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años porque abusa del derecho en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023?

1.3. JUSTIFICACIÓN.

1.3.1. Justificación teórica.

Este análisis resulta fundamental porque se obtendrán definiciones teóricas de las categorías y, por ende, de las unidades sub categóricas. Estas descripciones serán de utilidad para los usuarios que necesiten información vinculada con esos asuntos. Además, habrá definiciones de los preceptos más utilizados en el estudio para su mejor comprensión. Igualmente, contribuirá como estudio antecesor para futuras indagaciones vinculadas con el tema que se planea realizar.

1.3.2. Justificación metodológica.

Se enmarca gran importancia en términos metodológicos, ya que para la identificación de los objetivos propuestos se emplearon técnicas y métodos, cada uno con su respectiva justificación y autor.

Esto permite comprender el porqué de su utilización, lo que facilitará a los científicos orientarse mejor y entender la razón de su empleo.

1.3.3. Justificación práctica.

Se contribuye de manera práctica con la sociedad en general a partir de la urgencia de poner fin automáticamente a la pensión alimentaria para los mayores de 28 años, ya que es desproporcionada, no adecuada y representa un abuso del derecho. Esto también reducirá la presión procesal porque no se tendrán que realizar procesos por dejar de pagar la indemnización alimentaria.

1.4. OBJETIVOS.

1.4.1. Objetivo general.

Analizar si es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023.

1.4.2. Objetivos específicos.

- Conocer si es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años porque no es proporcional en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023.
- Analizar si es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años porque no es razonable en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023.
- Identificar si es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años por que abusa del derecho en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023.

1.5. IMPORTANCIA.

El estudio ostenta gran calidad ya que es necesario que se puedan adoptar medidas para no generar abuso del derecho por falta de razonabilidad y proporcionalidad en casos donde se continúan aportando cierta cantidad designada como pensión de alimentos, conllevando a que se genere perjuicios sociales, pues la falta de cese automático genera que el alimentista tenga que dar una cantidad cuando ya no es necesario, pues su deber termina en cuanto se demuestra que ya no existe el estado de necesidad.

1.6. LIMITACIONES.

Como limitación en el estudio se tuvo la falta de ilustraciones sobre el texto, en base a que son muy pocos los estudios que investigaron ello, la falta de antecedentes generó poca fuente de investigación, así también se tuvo pocas teorías que contribuyan en conocer y profundizar en el tema, siendo estas las únicas limitaciones para el hallazgo de objetivos.



CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Con el fin de dar seguimiento a las indagaciones anteriores, se lleva a cabo el progreso necesario:

2.1.1. Internacionales.

Ordoñez (2023), Este estudio examinará el marco legal de la normativa en Colombia y Perú, según la normativa ecuatoriana no se asegura el derecho a recibir alimentos para los hijos que tienen más de 21 años, aunque este derecho proviene de la relación entre padres e hijos y del principio de equidad, ya que al hijo mayor de edad que está estudiando se le extingue este derecho cuando cumple 21 años, lo cual perjudica de manera irremediable al alimentario, pues su esquema de vida se ve interrumpido al no disponer de dicha pensión alimenticia para afrontar sus costos y terminar sus elecciones. La ley colombiana establece que la pensión alimenticia está garantizada hasta los 25 años, mientras que en Perú lo está hasta los 28 años. Para verificar el mencionado

quebrantamiento del derecho a la alimentación de los hijos mayores de edad, se examinarán las jurisprudencias de las tres legislaciones con el objetivo de decidir que es necesario extender la edad para que los alimentarios reciban pensiones alimenticias y logren finalizar sus cursos formativos.

2.1.2. Nacionales.

Urviola (2024), La finalidad de la investigación actual es averiguar si, en el año 2022, la legislación peruana considera que la ofensa del hijo mayor de edad podría constituir un motivo para extinguir el deber alimentario. Con este propósito, se ha realizado un estudio básico, de tipo explicativo y diseño no experimental y transversal. Para ello, se realizó una entrevista a 15 peritos en derecho de familia y se llevó a cabo un pensamiento visual de la normativa española, ecuatoriana y peruana. Por lo tanto, se ha descubierto que las leyes de Ecuador y España determinan como motivo para extinguir la responsabilidad alimentaria el abuso o injuria a la persona alimentaria. En cuanto a este último, el Código Civil Catalán lo estima una causa para desheredar.

Carrera (2020), El propósito principal de esta tesis fue establecer el vínculo entre la exoneración de alimentos y el hijo alimentista que son adultos. Además, analizar de qué manera se logra un título técnico o laboral y las diferentes clases de causales afectan la prohibición de alimentos en hijos alimentistas mayores de edad, del distrito mencionado. Se busca determinar si obtener un título técnico o profesional puede facilitar la exoneración de alimentos para los hijos que alcanzaron la mayoría de edad que poseen un título técnico o profesional, y se concluye que es necesario

cambiar la edad del hijo al cual pasar alimentos, que ya cumplió con la mayoría de edad, así como el tiempo para finalizar los cursos técnicos y laborales y la edad del beneficiario de 28 a 25 años.

2.1.3. Locales.

Estofanero (2021) En la indagación actual se abordó el asunto de la exoneración de alimentos, en el que el alimentista había estado realizando sus responsabilidades hacia su hija hasta tras que ella alcanzara la mayoría de edad. Por esta razón, nos hemos concentrado en analizar el documento N° 01523-2014-0-2111-Jp-Fc-04 del Distrito Judicial De Puno – Juliaca. El planteamiento del asunto para esta investigación fue que se propuso como meta principal "Examinar la validez de la resolución a lo largo del proceso de exoneración alimentaria del expediente en mención". Para esta evaluación se usó una metodología descriptiva y explicativa. Se trata de un tipo de investigación tanto cualitativa como cuantitativa, en la que también se emplearon técnicas para verificar y analizar datos. Debido a esto, el juez no estudia a fondo las circunstancias y derechos de ambas partes, la demandante y la demandada; esto llevó a que se declare fundada la demanda presentada por el solicitante y, por lo tanto, se ponga fin a la carga alimentaria.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Cese automático.

Resulta proporcional y adecuadamente justificado que las personas mayores de 28 años sigan recibiendo un recurso alimentario, así que debe aplicarse la exclusión de manera automática. En cualquier caso, el alimentista debe demostrar en este proceso inicial que su condición de

necesidad la imposibilidad o ineptitud para servir a su existencia por razones físicas o mentales sigue vigente. Esto igualmente se debe a que la ley no admite el abuso de derechos (Fuentes, 2024).

2.2.2. No proporcional.

Proporcionalmente. Este adjetivo se refiere a lo que está relacionado con una proporción métrica, es decir, la estabilidad o la relación que existe entre las partes de un todo. Por otro lado, la proporción se refiere a la relación que existe entre las partes de un todo o entre estas y el todo.

En la normativa peruana, la no proporcionalidad del pago por alimentos a mayores de 28 años se entiende como la situación en la que la obligación alimentaria carece de equilibrio razonable entre las necesidades reales del alimentista mayor de edad y la capacidad económica del obligado, vulnerando el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 481 del Código Civil, el cual establece que los alimentos deben fijarse en atención a las necesidades de quien los solicita y a las posibilidades de quien debe prestarlos; ello resulta relevante cuando el alimentista supera los 28 años de edad, límite jurisprudencialmente considerado para la continuidad del deber alimentario en casos de estudios superiores, conforme al artículo 424 inciso 5 del Código Civil, salvo supuestos excepcionales como discapacidad o imposibilidad comprobada de autosustento, pudiendo en tales casos corresponder la reducción o exoneración de la pensión alimenticia (Perez & Gardey, 2022).

2.2.3. No razonable.

Razonabilidad para referirse al sistema que establece el ejercicio de los derechos de las partes. Se utiliza este entendimiento en el ámbito del derecho laboral para evitar que los empleados y los empleadores hagan un uso abusivo de los derechos que la ley les concede.

El propósito del principio de razonabilidad es que prevalezcan la racionalidad y el entendimiento común. Aunque la ley admite que una compañía despida a un trabajador si comete una falta, no aprueba que todo error sirva como justificación para terminar el acuerdo laboral de forma unilateral. Para decidir si el uso del derecho de denegar el acuerdo por parte del progenitor es razonable o, en cambio, representa una ofensa, el juez es necesario seguir el valor de justificación (Perez & Gardey, 2024).

2.2.4. Abuso del derecho

En resumen, la postura de una normativa nacional validada sobre el tema es que el abuso del derecho es una normativa válida y que se sitúa entre las conductas normales y las claramente ilícitas. Por ende, ha sido adecuadamente incorporado en los documentos legales (de 1936 y de 1984). Además, se implementa no solo a la ley civil sino a toda la estructura jurídica, como lo evidencia su inclusión en el artículo 103 del texto constitucional. Su principal variedad solo se origina del avance jurisprudencial.

En nuestra perspectiva, la vulneración del sistema jurídico es una estrategia de inequidad o ilegalidad, uno de los componentes de la obligación civil. Esto va más allá del derecho civil y se adentra en otras ramas del derecho; precisamente por eso, es tarea de la normativa desarrollar su fundamento. Es importante recordar que, de manera similar a la ilegalidad o

desigualdad, el trastorno adictivo durante la utilización de los derechos puede surgir como resultado de una conducta u acción (Herrera, 2020).

2.2.5. Pensión de alimentos en mayores de 28 años

El que tenga más de 18 años solo tiene derecho a alimentos si no puede cuidar de sí mismo debido a una imposibilidad mental o física correctamente verificada. Si su auténtica inequidad ha sido la causa de que haya entrado a esa situación, solo podrá exigir lo mínimo indispensable para sobrevivir (Llanos, 2023).

2.2.6. Vestimenta.

Vestido o vestidura son términos equivalentes a atuendo. Un traje es la vestimenta o la totalidad de elementos externos que abrigan el cuerpo. El traje puede referirse, además, a la colección de vestimentas, aunque este concepto se emplea para denominar el traje de los clérigos durante el culto divino. Es crucial establecer la fuente etimológica del concepto que estamos examinando antes de continuar con la exploración. Por lo tanto, nos topamos con el hecho de que proviene del griego y más específicamente del término vestiré, la cual también deriva del término indoeuropeo west, cuyo significado es "vestimenta" (Perez & Merino, 2023).

2.2.7. Educación.

La enseñanza es el procedimiento que permite la mejora y el desarrollo de saberes, destrezas, costumbres y principios en un conjunto humano específico. Es un proceso difícil que comienza en el ámbito familiar y prosigue después en las escuelas oficiales (Chavez, 2023).

2.2.8. Alimentación.

Los alimentos son lo esencial para el abastecimiento, la vivienda, la vestimenta, la enseñanza, la formación laboral y la atención médica y psicológica. Asimismo, incluyen los costos de la madre desde el momento del entendimiento hasta después del parto. Los esposos, los progenitores y los herederos son quienes son responsables de proporcionar suministros de forma recíproca.

En este artículo hemos reunido normativa diversa sobre el tema, que asimismo se considera la más persistente dentro de la judicatura. Desde resoluciones del Tribunal Supremo y decisiones del Poder Judicial hasta convenios preliminares. Es importante añadir que este post se actualizará a medida que se produzcan nuevas declaraciones legales. (Caceres, 2019).

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

Es oportuno señalar que con el fin de comprender mejor es imprescindible definir el sentido de cada término relacionado con el marco penal; por lo tanto, establecemos esto.

2.3.1. Abuso del derecho.

La utilización indebida del derecho es un fundamento legal global que intenta establecer barreras a la disciplina de tales privilegios y, al mismo tiempo, intenta implementar la responsabilidad de compensar quién ha provocado una lesión injusta debido a su modelo dado que ha pisoteado fundamentos como el de la honestidad o el de no abusar los beneficios (Arapa, 2020).

2.3.2. Alimentante.

En resumen, se puede concluir que el alimentante es la persona que tiene la responsabilidad de suministrar suministros, lo cual incluye cada uno de los elementos esenciales para el bienestar del niño, como la ropa o el cuidado médico. Por otro lado, el alimentista es quien exige que dicha responsabilidad se cumpla (Gutierrez M. , 2024).

2.3.3. Alimentista.

Como hemos explicado previamente y nosotros de especialistas se ocupa de informar a los que nos hacen preguntas al respecto, el alimentista es la persona que tiene la facultad de recibir la asistencia alimentaria del consumidor, o sea, el titular del pasivo; este es capaz de solicitar esta indemnización. Esto, nuevamente, suele estar asociado con progenitores separados; sin embargo, hay muchos casos en otros miembros de la sociedad (Gutierrez M. , 2024).

2.3.4. Derecho.

Por lo tanto, el mismo significado de qué es el derecho es un tema de investigación de la disciplina mencionada, en particular ciertas de sus especialidades, como el ámbito del derecho o la ciencia del derecho. Esto radica en que no existe una definición exacta y global de qué es la ley, ya que radica inmediatamente de cómo entendemos lo correcto y la equidad (Morales, 2021).

2.3.5. Exonerar.

La exoneración consiste en el privilegio que la ley otorga a los habitantes de no tener que abonar tributos sobre los bienes empleados para propósitos contributivos y cuya evaluación sea evaluada. Esto únicamente

abarca una casa por propietario y a otras exigencias jurídicas pertinentes (Rodríguez M. , 2024).

2.3.6. Cese automático.

Así, la interrupción de dicha debe hacerse de manera automatizada, y en todos los casos el proveedor de alimentos tiene que demostrar la validez de su situación de urgencia (ya sea debilidad o debilidad para cuidar de su existencia por cuestiones físicas o mentales) en este procedimiento inicial. Esto igualmente se debe a que la ley no admite el abuso de derechos (Herrera, 2024).

2.3.7. Necesidad.

Las demandas son la manifestación de lo que un organismo necesita de forma ineludible para su progreso y protección. En el campo del ámbito psicológico, se entiende por urgencia a la sensación que está relacionada con la experiencia de una privación. Esto se vincula con el empeño dirigido a eliminar dicha falta, a cubrir la inclinación y a corregir la condición de privación (Guzman, 2024).

2.3.8. Norma.

Las reglas son normas que se determinan con el objetivo de controlar conductas y conservar una estructura determinada, y se articulan para sentar los fundamentos de una conducta aceptada en una entidad o colectivo (Puma, 2024).

2.3.9. Pensión de alimentos.

La alimentación es el requerimiento que poseen los padres de colaborar económicamente, junto con todas las obligaciones relacionadas



con ser padres, para asegurar el progreso corporal, afectivo y laboral de sus descendientes (Torres L. , 2024).

2.3.10. Juzgado.

Una jurisdicción es una corte compuesta por un solo juez o por un grupo de magistrados, que se reúnen para emitir una resolución. El concepto, en sentido amplio, se usa para referirse al lugar en el que se juzga. A modo de ilustración: El próximo día debo comparecer a la corte para testificar en el juicio de López. El tribunal dictó que el defendido era inocente y mandó liberarlo de inmediato. Los parientes de las personas heridas amedrentaron a los integrantes del tribunal (Perez & Merino, 2023).



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

El enfoque fue cualitativo.

Fernández y Baptista (2014), señalan que son indagaciones en las que se requiere información que pueda ser explicada únicamente a través de caracteres, dado que se pretende elaborar un análisis que aporte teóricamente.

Fue de diseño teoría fundamentada.

La teoría basada es un método de indagación cualitativa que se fundamenta en la creación de teorías mediante los datos obtenidos a lo largo del procedimiento investigativo, en vez de apoyarse en hipótesis o teorías vigentes (Lopez, 2024).

Se empleó el tipo básico.

Se llevan a cabo para ampliar la información vigente, utilizando datos actuales y sin introducir sostenimientos diferentes a los que ya están. Se manejan en su condición ordinario, de la manera que se usan habitualmente (Carrasco, 2018).

El estudio fue de nivel descriptivo – analítico.

Ñaupas y Mejía (2014), señala que los estudios descriptivos se utilizan cuando el objetivo es identificar características o atributos más significativos, ya que este grado se ocupa de dirigir hacia la identificación de los aspectos más significativos para el progreso del análisis.

Según el nivel analítico, tras hacer las explicaciones pertinentes, se organiza las cifras a través de este. Se examina cada una de ellas con el propósito de dar respuesta a los fines establecidos (Carrasco, 2018).

3.2. MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS

3.2.1. Escenario de estudio.

En las investigaciones cuantitativas, este también se conoce como población, ya que representa el todo, el sitio del que se tomará los datos correspondientes para revisar el análisis. Esta podría ser de varias formas: individuos, libros, decisiones u otras. Por lo tanto, la indagación analizó 14 expedientes del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria-Juliaca sobre el tema correspondiente.

Estos expedientes posibilitaron el análisis y la descripción de las prácticas inadecuadas o deficientes llevadas a cabo por los operadores de justicia, brindando un apoyo adecuado a los argumentos presentados en la investigación.

3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN.

3.3.1. Técnicas.

El análisis documental.

Baena (2017), son utilizados para reunir datos a través de dogmas o lluvia de conceptos, con el objetivo de aumentar la doctrina teórica y así ayudar a optimizar los entendimientos actuales sobre un asunto.

3.3.2. Instrumentos.

El instrumento fue la **guía de análisis documental**, la misma que el especialista preparó, quien eligió distribuirlos en función de los objetivos para conseguir una respuesta clara de ellos.

3.3.3. Fuentes.

Para la recolección de datos, se emplearon fuentes principales, ya que los documentos se adquirieron de revistas indexadas, libros y páginas web. Por lo tanto, el acceso a dicha información fue rápido y fácil. Posteriormente, para encontrar los hallazgos, se recurrió a las fuentes complementarias porque se obtuvieron datos del primer juzgado de paz letrado de Juliaca; allí se examinaron documentos y se rescató lo más relevante para el análisis en calidad de fundamento suficiente para los razonamientos expuestos (Bernal, 2010).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE DATOS.

4.1.1. Resultados obtenidos de la guía de análisis documental.

Conforme a los datos alcanzados, en el actual estudio se dan a conocer los datos analizados y extraídos de la revisión de expedientes obtenidos del primer juzgado de paz letrado, así también es importante indicar que esta guía fue en base a criterios propios, ello basándose en cada uno de los objetivos propuestos, a fin de que se pueda tener respuesta directa del mismo, y conocer datos de mayor relevancia.

De la misma manera es preciso señalar que se darán a conocer cada una de las respuestas por preguntas, las mismas que se formularon de acuerdo a los objetivos, ello con el fin de conocer la percepción que se tiene, así poder dar posibles soluciones al problema de estudio.

Dicho ello, se procede a indicar el análisis realizado del modo siguiente:



Tabla 1

Revisión del expediente N°01194-2023-0-2111-JP-FC-01

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE	
N° DE EXPEDIENTE	01194-2023-0-2111-JP-FC-01
MATERIA	Cese de alimentos
HECHOS	Se indica que en el 2002, por medio del acta de audiencia, se pudo conciliar acerca de la pensión de alimentos, donde se le asignó al padre dar un 24% del íntegro de su remuneración en favor de su hija, lo cual, en la actualidad lo afecta, en base de que se le sigue descontando ese monto a pesar de que su hija ya tiene 28 años, además que ya terminó sus estudios universitarios, conllevando a afectar su subsistencia personal y familiar, así también aun el padre tiene gastos que solventar como estudios de sus otros hijos, por ende, se le hace difícil poder asumir todos los gastos.
MARCO NORMATIVO	Art. 483 del código civil, donde hace mención acerca de la exoneración

que puede pedir el obligado de dar alimentos por desaparición del estado de necesidad.

Art. 424 del código civil, indicando que subsiste la pensión de alimentos hasta los 28 años siempre en cuando continúen sus estudios.

OBJETO DE LA CONTROVERSIA

Se puede apreciar que la demanda presentada se basó en los puntos controvertidos siguientes:

- Conocer si las necesidades de la hija continúan persistiendo o ya terminó.
- Así también conocer si presenta algún impedimento físico o psicológico.
- Conocer si se puede exonerar al padre el pago de 24% por alimentos.

SENTENCIA

La demanda fue declarado fundada, en vista de que, si se debe dar el cese a la pensión de alimentos, es su derecho.

ANÁLISIS DOCUMENTAL

PROPORCIONALIDAD

No es proporcional continuar dando alimentos a la hija, en base a que ya

tiene estudios, ya cumplió la mayoría de edad, y se tiene que dar prioridad al padre, pues este tiene deberes para con sus otros hijos que aún están estudiando, y se le es imposible poder cubrir un gasto más.

RAZONABILIDAD

No es razonable continuar pagando alimentos, en base a que tal y como lo indican las normas, la hija no se encuentra en peligro de subsistencia, desapareció el estado de necesidad, ya se cumplió con la edad de 28 años, no sufre de incapacidad y ya culminó con sus estudios universitarios.

ABUSO DEL DERECHO

La parte resolutive se encuentra en lo correcto, en base a que la hija ya no requiere de la pensión de alimentos, y continuar subsistiendo con ello sería abusar del derecho, cuando ya se terminó con sus estudios universitarios y tiene 28 años.

Nota: Desarrollo del análisis por el tesista



Tabla 2

Revisión del expediente N°02848-2023-0-2111-JP-FC-01

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE	
N° DE EXPEDIENTE	02848-2023-0-2111-JP-FC-01
MATERIA	Exoneración de alimentos
HECHOS	Conforme se pasa a indicar que al demandante se le asigno la suma del 30% de la totalidad de su remuneración para pago por alimentos, así también se señala que el demandado nació en 1992, por ende sobrepaso el límite de edad abusando de su derecho a recibir el pago, por otro lado, se indica que no curso estudios universitarios, pues cada carrera no fue culminada, también el estado de necesidad termino a los 20 años, ya que se casó y tuvo dos hijos, por todos estos motivos se solicita dejarse sin efecto el monto por alimentos del 30% asignado.
MARCO NORMATIVO	Art. 483 del código civil, donde hace mención acerca de la exoneración

que puede pedir el obligado de dar alimentos por desaparición del estado de necesidad.

Art. 424 del código civil, indicando que subsiste la pensión de alimentos hasta los 28 años siempre en cuando continúen sus estudios.

OBJETO DE LA CONTROVERSIA

Se puede apreciar que la demanda presentada se basó en los puntos controvertidos siguientes:

- Conocer si la necesidad del demandado ha desaparecido, o en caso se tenga impedimentos físicos.
- conocer si corresponde la exoneración del demandante.

SENTENCIA

Se fundamento en base a que se pudo comprobar que no se da la existencia del estado de necesidad del alimentista, este culminó desde el momento en que se casó.

Así también sobre la subsistencia de la obligación alimentaria no es necesario, porque el demandado ya tiene la edad suficiente, además que

el demandante tiene familia adicional quienes si requieren del subsidio.

Dicho ello, la demanda fue declarado fundada, en vista de que, si se debe de exonerar la pensión de alimentos, es su derecho.

ANÁLISIS DOCUMENTAL

PROPORCIONALIDAD

No es proporcional continuar dando alimentos al hijo, en base a que el demandante tiene necesidades propias, y el demandado no posee el estado de necesidad.

RAZONABILIDAD

No es razonable continuar pagando alimentos, en base a que tal y como lo indican las normas, el demandando no se encuentra en peligro de subsistencia, desapareció el estado de necesidad, sobrepaso la edad permitida, no sufre de incapacidad, así también si bien es cierto no culmino con sus estudios, pero no porque este no quiera, sino por contraer matrimonio a los 20 años,

ABUSO DEL DERECHO

momento en que desapareció el estado de necesidad.

La parte resolutive se encuentra en lo correcto, sin embargo, pese a ello se denota que hubo un abuso de derecho porque el demandado tiene 31 años, edad suficiente y necesaria para no padecer de ninguna necesidad, además de ya tiene una familia, por ende, no es necesario continuar con dicha pensión, esto desde el momento en que contrajo matrimonio.

Nota: Desarrollo del análisis por el tesista

Tabla 3

Revisión del expediente N°01283-2023-0-2111-JP-FC-01

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE	
N° DE EXPEDIENTE	01283-2023-0-2111-JP-FC-01
MATERIA	Cese de alimentos
HECHOS	De acuerdo a lo señalado, se indica que el demandado tiene 18, por lo que el demandante considera que es edad suficiente para que pueda cubrir sus necesidades, considerando que el estado de necesidad ya culminó

porque su hijo trabaja y además recibe un sueldo de S/.800, a lo que conforme a la contestación de la demanda, el demandado menciona que si tiene un trabajo sin embargo, aun tiene necesidades, pues continua cursando una carrera universitaria, ante ello requiere del pago por alimentos, además manifiesta que el demandante no realizó los pagos de modo continuo, por ello tuvo que ir al centro penitenciario.

MARCO NORMATIVO

Art. 483 del código civil, donde hace mención acerca de la exoneración que puede pedir el obligado de dar alimentos por desaparición del estado de necesidad.

Art. 424 del código civil, indicando que subsiste la pensión de alimentos hasta los 28 años siempre en cuando continúen sus estudios.

OBJETO DE LA CONTROVERSIA

Se puede apreciar que la demanda presentada se basó en los puntos controvertidos siguientes:

SENTENCIA

- Conocer si la necesidad del demandado ha desaparecido, o en caso se tenga impedimentos físicos.
- Conocer si corresponde la exoneración del demandante.

Se fundamento en base a que se pudo comprobar que se da la existencia del estado de necesidad del alimentista, este está iniciando sus estudios, por lo que requiere de la pensión por alimentos.

Así también sobre la subsistencia de la obligación alimentaria si es necesario, porque el demandado recién cumplió la mayoría de edad.

Dicho ello, la demanda fue declarado improcedente, pues no se puede exonerar la pensión de alimentos, porque es derecho del demandado.

ANÁLISIS DOCUMENTAL

PROPORCIONALIDAD

Si es proporcional continuar dando alimentos al hijo, basándose en que el demandado tiene necesidades propias, pues esta iniciando sus

RAZONABILIDAD

estudios universitarios y requiere del apoyo económico.

Si es razonable continuar dando los alimentos, en base a que apenas cumplió la mayoría de edad, por ende, aún tiene el estado de necesidad, de la misma manera, cursa estudios universitarios.

ABUSO DEL DERECHO

La parte resolutive se encuentra en lo correcto, pues no se hizo abuso del derecho, el demandado no cumplió los 28 años para que se pueda exonerar dicha pensión, apenas tiene 18 años, y está iniciando con su carrera profesional.

Nota: Desarrollo del análisis por el tesista

Tabla 4

Revisión del expediente N°02102-2023-0-21111-JP-FC-01

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE	
N° DE EXPEDIENTE	02102-2023-0-21111-JP-FC-01
MATERIA	Exoneración de alimentos
HECHOS	Conforme al expediente, se indica que el demandante es jubilado de la PNP, además que padece de problemas de

salud, por lo que el sueldo percibido no es el suficiente para cubrir ello, así también la demandante tiene una vivienda con inquilinos donde recibe mensualmente los pagos que hacen que tenga una vida tranquila sin necesidades, argumentando que el demandado tiene ya una carrera, es ingeniero ambiental y no requiere del monto por alimentos.

MARCO NORMATIVO

Art. 483 del código civil, donde hace mención acerca de la exoneración que puede pedir el obligado de dar alimentos por desaparición del estado de necesidad.

Art. 424 del código civil, indicando que subsiste la pensión de alimentos hasta los 28 años siempre en cuando continúen sus estudios.

OBJETO DE LA CONTROVERSIA

Se puede apreciar que la demanda presentada se basó en los puntos controvertidos siguientes:

- Conocer si la necesidad del demandado y de la demandada ha

SENTENCIA

desaparecido, o en caso se tenga impedimentos físicos.

- Conocer si corresponde la exoneración del demandante.

Se fundamento en base a que se pudo comprobar que no se da estado de necesidad de parte del demandado, pues ya tiene 27 años, además de una carrera.

Sin embargo, no se pudo comprobar ello con la demandada, pues al tener 85 años requiere de ayuda económica, pues no se presentó prueba que demuestre que es autovalente.

Así también sobre la subsistencia de la obligación alimentaria si es necesario para la demandada porque es adulta mayor, pasa lo contrario con el demandado, pues este tiene 27 años y una carrera.

Dicho ello, la demanda fue declarado fundada en parte, pues no se

demonstró que la demandada cuenta con autovalencia.

Se declaró fundada el cese de la pensión de alimentos del demandado.

ANÁLISIS DOCUMENTAL

PROPORCIONALIDAD

Si es proporcional continuar dando alimentos para la demandada, pues lo requiere.

No sería proporcional continuar dando esta pensión al demandado, porque no tiene el estado de necesidad.

RAZONABILIDAD

Si es razonable continuar dando los alimentos a la demandada, basándose en que este tiene estado de necesidad, y esta dentro de los considerados adultos mayores.

No es razonable dar alimentos al demandado, pues tiene una carrera profesional, además que tiene la edad suficiente, no padece de ningún estado de dificultad.

ABUSO DEL DERECHO

La parte resolutive se encuentra en lo correcto, en base a que si se continuase dando alimentos al

demandado se abusaría del derecho, además que, en caso la demandada cuenta con la solvencia suficiente también se daría el abuso del derecho.

Nota: Desarrollo del análisis por el tesista

Tabla 5

Revisión del expediente N°02078-2023-0-2111-JP-FC-01

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE	
N° DE EXPEDIENTE	02078-2023-0-2111-JP-FC-01
MATERIA	Exoneración de alimentos
HECHOS	No se presentaron hechos, en base a que se realizó un acta de conciliación donde por mutuo acuerdo se pudo llegar a un acuerdo de dar como alimentos el 20% de la totalidad de la remuneración en favor del hijo.
MARCO NORMATIVO	Art. 328.
OBJETO DE LA CONTROVERSIA	No se dio controversia
SENTENCIA	Se aprobó la conciliación.
ANÁLISIS DOCUMENTAL	
PROPORCIONALIDAD	Si es proporcional el monto fijado.
RAZONABILIDAD	Si fue razonable la decisión
ABUSO DEL DERECHO	No se da abuso del derecho

Nota: Desarrollo del análisis por el tesista

De acuerdo al resultado obtenido del **primer objetivo específico** conocer si es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años por que no es proporcional en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023, se tuvo que, si es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años por que no es proporcional en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023, teniendo como base que no existe ya el estado de necesidad, pues muchas personas abusan de ello, aun cuando ya tienen estudios concluidos o cuando ya formaron su familia, por tanto, la proporcionalidad debe de primar, de tal modo ejercer razonablemente las normativas para poder cubrir las exigencias de los bienes comunes, integrando y respetando los derechos esenciales de las personas, y no exigiendo deberes innecesarios. De la misma manera es preciso señalar que sin importar la edad, el alimentista debe de recibir dichos alimentos siempre en cuando sea requerido, por lo que el alimentante esta en la obligación de contribuir con alimentos siempre que se encuentre estudiando, sin esposa e hijos, pues una vez que ya se termine los estudios o se tenga familia, no es proporcional continuar generando un gasto mas en el alimentante, pues también este tiene gatos y necesidades propias tal y como se pudo apreciar en la revisión de expedientes.

Teniendo el **segundo objetivo específico** analizar si es el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años por que no es razonable en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023, se pudo obtener como resultado del análisis de expediente que, si es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años por que no es razonable en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023, en base a que

no es razonable que el alimentante continúe pagando una pensión alimentaria cuando el alimentista ya no se encuentra en peligro de subsistencia, o cuando ya no hace falta porque no existe el estado de necesidad, es decir, en casos donde sobrepase la edad permitida, o cuando no se da la existencia de incapacidad, así también cuando se contrae matrimonio, se tiene hijos, o se convive con una persona, entonces en estos casos no resulta razonable que el alimentante continúe dando o pagando una pensión de alimentos al alimentista, muy a pesar de la edad que se tenga.

De acuerdo al **tercer objetivo específico** identificar si es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años por que abusa del derecho en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023, el resultado obtenido es que si es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años por que abusa del derecho en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023, esto se pudo conocer después de analizar los expedientes, pues en ciertos casos personas que tienen más de 28 años, u otros que ya tienen estudios y se encuentran trabajando, o teniendo una pareja e hijos, continúan recibiendo la pensión asignada como alimentos de parte del alimentante, lo que conlleva a darse cuenta que esto es generar abuso del derecho, y abuso del deber que tiene el alimentante, al tener que pagar una pensión cuando no se requiere o cuando ya no es necesario, por ende, se requiere exoneración automática, de tal modo no se abuse del derecho que se tiene recibiendo un pago cuando ya no es necesario.

Conforme a los resultados obtenidos del **objetivo general analizar si es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28**

años en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023, se tiene que, si es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023, por que se generan muchos problemas que afectan al alimentante, en base a que no es proporcional, ni razonable el pago de alimentos cuando desaparece el estado de necesidad o cuando ya no se encuentra el alimentista en peligro de subsistencia, más por el contrario esto conlleva al abuso del derecho o abuso del deber que tiene el alimentante, así también, existen demasiados casos en los que el alimentante tiene hijos que si requieren del monto, y además de necesidades básicas que cubrir, y un pago más genera perjuicios en el mismo, por lo que es indispensable y necesario que se exonere de modo automático la pensión de alimentos, a fin de que no se continúe generando perjuicio alguno ni abuso de derechos.

4.2. DISEMINACIÓN DE LOS HALLAZGOS.

De acuerdo al **objetivo general**, si es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023, por que se generan muchos problemas que afectan al alimentante, en base a que no es proporcional, ni razonable el pago de alimentos cuando desaparece el estado de necesidad o cuando ya no se encuentra el alimentista en peligro de subsistencia, más por el contrario esto conlleva al abuso del derecho o abuso del deber que tiene el alimentante. Dicho ello el estudio concuerda con Estofanero (2021), se concluye que debido a esto, el juez no estudia a fondo las circunstancias y derechos de ambas partes, la demandante y la demandada; esto llevó a que se declare fundada la demanda presentada por el solicitante y, por lo tanto, se ponga fin a la carga alimentaria. Así también se concuerda con Carrera (2020), se concluye que sea necesario cambiar la edad

del deudor alimentario, que ya es mayor de edad, así como la duración para finalizar los cursos técnicos y laborales y la edad del beneficiario de 28 a 25 años.

Conforme al **primer objetivo específico**, se tuvo que, si es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años por que no es proporcional en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023, teniendo como base que no existe ya el estado de necesidad, pues muchas personas abusan de ello, aun cuando ya tienen estudios concluidos o cuando ya formaron su familia, por tanto, la proporcionalidad debe de primar, de tal modo ejercer razonablemente las normativas para poder cubrir las exigencias de los bienes comunes, integrando y respetando los derechos esenciales de las personas, y no exigiendo deberes innecesarios.

Conforme al **segundo objetivo específico**, se determinó que si es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años por que no es razonable en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023, en base a que no es razonable que el alimentante continúe pagando una pensión alimentaria cuando el alimentista ya no se encuentra en peligro de subsistencia, o cuando ya no hace falta porque no existe el estado de necesidad, es decir, en casos donde sobrepase la edad permitida, o cuando no se da la existencia de incapacidad, así también cuando se contrae matrimonio, se tiene hijos, o se convive con una persona.

Del mismo modo, de acuerdo al **tercer objetivo específico**, se tuvo que si es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años por que abusa del derecho en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023, esto se pudo conocer después de analizar los expedientes, pues en ciertos casos personas que tienen más de 28 años, u otros que ya tienen estudios y se encuentran trabajando, o teniendo una pareja e hijos, continúan recibiendo la



pensión asignada como alimentos de parte del alimentante, lo que conlleva a darse cuenta que esto es generar abuso del derecho, y abuso del deber que tiene el alimentante, al tener que pagar una pensión cuando no se requiere o cuando ya no es necesario. En razón de ello se concuerda con el estudio Urviola (2024), se concluye, por lo tanto, se ha descubierto que las leyes de Ecuador y España determinan como motivo para extinguir la responsabilidad alimentaria el abuso o injuria a la persona alimentaria. En cuanto a este último, el Código Civil Catalán lo estima una causa para desheredar. Del mismo modo se concuerda con Torres (2023), pues señala que la obligación alimentaria debe de contener exoneración de modo automático, sin que se requiera de mayores trámites, o procesos.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se llegó a la conclusión de que, si es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023, en base a que no se generen perjuicios en el alimentante, así también no se abuse del derecho, cuando se acaba el estado de necesidad.

SEGUNDA.- Se llegó a conocer que si es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años por que no es proporcional en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023, teniendo como base que no existe ya el estado de necesidad, pues muchas personas abusan de ello, aun cuando ya tienen estudios concluidos o cuando ya formaron su familia, por tanto, la proporcionalidad debe de primar, de tal modo ejercer razonablemente las normativas para poder cubrir las exigencias de los bienes comunes, integrando y respetando los derechos esenciales de las personas, y no exigiendo deberes innecesarios.

TERCERA.- Se concluye que, si es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años por que no es razonable en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023, en base a que no es justificable que el alimentante continúe pagando una pensión alimentaria cuando el alimentista ya no se encuentra en peligro de subsistencia, o cuando ya no hace falta porque no existe el estado de necesidad, entonces en estos casos no resulta razonable que el alimentante continúe dando o pagando una pensión de alimentos al alimentista, muy a pesar de la edad que se tenga.



CUARTA.- Concluyendo que, si es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años por que abusa del derecho en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023, pues en ciertos casos personas que tienen más de 28 años, u otros que ya tienen estudios y se encuentran trabajando, o teniendo una pareja e hijos, continúan recibiendo la pensión asignada como alimentos de parte del alimentante, cuando ya no es necesario, por ende, se requiere exoneración automática, de tal modo no se abuse del derecho que se tiene recibiendo un pago cuando ya no es necesario.

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se recomienda al poder legislativo regular el cese automático de la pensión de alimentos, sin la necesidad de seguir un proceso en casos donde sea evidente que ya no es necesario el pago a las personas mayores de 28 años.

SEGUNDA.- Se recomienda el cese automático de la pensión de alimentos cuando sea evidente que terminó el estado de necesidad, por ya tener una profesión culminada o cuando se forme una familia o se conviva, siendo estos motivos evidentes para no requerir dicho pago.

TERCERA.- Es recomendable el cese automático de la pensión de alimentos cuando se demuestre que no existe peligro de subsistencia, cuando no es razonable pagar el monto establecido, de tal modo no causar perjuicio en el alimentante, o abusando del mismo.

CUARTA.- Se recomienda a los operadores de justicia implementar el cese automático de la pensión de alimentos cuando sea evidente que el alimentista ya no lo requiere, de tal manera no se genere abuso del derecho o abuso del deber del alimentante, en casos de personas que reciben alimentos aun teniendo más de 28 años, o cuando ya tiene familia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arapa, L. (2020). Que es el abuso del derecho (artículo II del titulo preliminar del codigo civil). *Lp pasion por el derecho*. Obtenido de abuso del derecho, un principio universal de derecho, que propone establecer límites al ejercicio de tales derechos, y a su vez, busca imponer la obligación de reparar a quien ha causado un daño injusto en base a su ejercicio por haber atropellado princip
- Baena, G. (2017). *Metología de la investigación* (Tercera edicion ed.). Mexico, Mexico: Grupo Editorial PATRIA.
- Bernal, C. (2010). "*Metodología de la investigación*" (Tercera ed.). Colombia: Person-Prentice Hall.
- Caceres, H. (2019). Jurisprudencia relevante y actualizada sobre alimentos. *Lp pasion por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-alimentos/>
- Calderon, C. (2024). Pensión de alimentos para jóvenes de hasta 28 años. *infobae*. Obtenido de <https://www.infobae.com/peru/2024/04/09/pension-de-alimentos-para-jovenes-de-hasta-28-anos-en-que-casos-es-obligatorio/>
- Carrasco, S. (2018). *Metodologia de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Carrera, Y. (2020). *La exoneración de la pensión de alimentos en hijos alimentistas mayores de edad, distrito de San Juan de Lurigancho, 2018*.



Chavez, M. (2023). Educación Superior: un balance del 2022 y qué esperar este 2023. *Symplicity*. Obtenido de <https://www.symplicity.com/es/symplicity-latam-blog/educaci%C3%B3n-superior-en-latinoam%C3%A9rica-un-balance-del-2022-y-qu%C3%A9-esperar-este-2023>

Cuadrado, G. (2024). Poder Judicial recuerda que hijos que estudian podrían recibir pensión de alimentos hasta los 28 años. *Gob.pe*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/933717-poder-judicial-recuerda-que-hijos-que-estudian-podrian-recibir-pension-de-alimentos-hasta-los-28-anos>

Estofanero, B. (2021). *EFICACIA EN LA ACTUACIÓN DE SENTENCIAS SOBRE EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 01523-2014-0-2111-JP FC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO –JULIACA*. Obtenido de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/23738/alimento_actuacion_estofanero_gutierrez_bernardino.pdf?sequence=1&sallowed=y

Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico, Mexico: Mc Graw Hill.

Fuentes, H. (2024). Exoneración de pensión de alimentos es automática cuando alimentista es mayor de 28 años, salvo que acredite estado de necesidad [Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de Lima, 2014]. *LP pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/exoneracion-pension-alimentos-es-automatica-cuando-alimentista-es-mayor-28-anos-salvo->



acredite-estado-necesidad-pleno-jurisdiccional-distrital-familia-lima-2014/#

Gutierrez, M. (2024). Alimentante vs alimentista. *Saberioabogados*. Obtenido de <https://saverioabogados.com/alimentante-vs-alimentista/>

Gutierrez, W. (2020). *El proceso de alimentos en el*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>.

Guzman, H. (2024). Necesidad. *Wikipedia*. Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Necesidad#:~:text=Necesidad%20es%20el%20estado%20de,\(y%20a%20veces%20espiritual\)%20pleno](https://es.wikipedia.org/wiki/Necesidad#:~:text=Necesidad%20es%20el%20estado%20de,(y%20a%20veces%20espiritual)%20pleno).

Herrera, M. (2020). ¿Qué es el «abuso del derecho»? (artículo II del Título Preliminar del Código Civil). *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de https://lpderecho.pe/abuso_del_derecho-derecho-civil/

Herrera, M. (2024). Exoneración de pensión de alimentos es automática cuando alimentista es mayor de 28 años, salvo que acredite estado de necesidad [Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de Lima, 2014]. *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/exoneracion-pension-alimentos-es-automatica-cuando-alimentista-es-mayor-28-anos-salvo-acredite-estado-necesidad-pleno-jurisdiccional-distrital-familia-lima-2014/>

Llanos, M. (2023). Soy mayor de edad y quiero demandar una pensión de alimentos a mis padres. Sí puedes, pero antes lee este artículo. *Jurispe*. Obtenido de <https://juris.pe/blog/mayor-edad-demandar-pension->



alimentos-

padres/#:~:text=%2D%20El%20mayor%20de%20dieciocho%20a%C3%

B1os,lo%20estrictamente%20necesario%20para%20subsistir.

Lopez, A. (2024). Teoría Fundamentada: Qué es y cuál es su enfoque en la investigación cualitativa. *Questionpro*. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/teoria-fundamentada/#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20fundamentada%20es%20una,en%20teor%C3%ADas%20o%20hip%C3%B3tesis%20preexistentes.>

Maldonado, J. (2023). *ANÁLISIS DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE HIJOS MAYORES DE EDAD EN LA LEGISLACIÓN DE ECUADOR Y SU GARANTIA EN EL DERECHO COMPARADO DE COLOMBIA Y PERÚ*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6718/671873852001/html/>

Morales, D. (2021). Que es el derecho. *Lp pasion por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/que-es-derecho/>

Ordoñez, J. (2023). *ANÁLISIS DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE HIJOS MAYORES DE EDAD EN LA LEGISLACIÓN DE ECUADOR Y SU GARANTIA EN EL DERECHO COMPARADO DE COLOMBIA Y PERÚ*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6718/671873852001/671873852001.pdf>

Perez, J., & Gardey, A. (2022). Proporcional. *Definicion*. Obtenido de <https://definicion.de/proporcional/>



Perez, J., & Gardey, A. (2024). Razonabilidad. *Definicion*. Obtenido de <https://definicion.de/razonabilidad/>

Perez, J., & Merino, M. (2023). Juzgado. *Definicion*. Obtenido de <https://definicion.de/juzgado/>

Perez, J., & Merino, M. (2023). Vestimenta. *Definicion*. Obtenido de <https://definicion.de/vestimenta/>

Puma, M. (2024). Que es norma. *Camara*. Obtenido de <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/abc-legislativo/-que-es-una-norma->

Rodriguez, M. (2024). Qué es la exoneración. *Popular*. Obtenido de <https://resourcecenter.popular.com/ayuda/hipotecas/servicios-hipotecarios/contribuciones-sobre-la-propiedad/que-es-la-exoneracion/>

Torres, L. (2024). Consultorio legal del MINJUSDH: En qué casos se puede solicitar pensión de alimentos. *Plataforma del estado peruano*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/940424-consultorio-legal-del-minjUSDH-en-que-casos-se-puede-solicitar-pension-de-alimentos>

torres, P. (2023). ¿Hasta qué edad se da pensión alimenticia en México? *MARCA*. Obtenido de <https://www.marca.com/mx/actualidad/2023/06/08/648200edca4741fb158b45c6.html>



Urviola, G. (2024). *DESAFECCIÓN DEL HIJO MAYOR DE EDAD Y EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2022*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/599040586.pdf>



ANEXOS



ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
Problema general ¿Es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023?	Objetivo general Analizar si es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023.	Hipótesis general. La presente tesis no tiene hipótesis general porque es cualitativa.	Variable X Cese automático Dimensiones -No proporcional -No razonable	Tipo de investigación: Básica Diseño Teoría fundamentada Nivel Descriptivo-analítico Enfoque Cualitativo Método Dogmático jurídico Población y muestra. La población será 5 expedientes del primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023 Técnica -Análisis documental Instrumento -Guía de análisis documental y revisión literaria
Problemas específicos ¿Es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años por que no es proporcional en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023? ¿Es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años por que no es razonable en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023? ¿Es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años por que abusa del derecho en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023?	Objetivos específicos Conocer si es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años por que no es proporcional en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023. Analizar si es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años por que no es razonable en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023. Identificar si es necesario el cese automático de la pensión de alimentos en mayores de 28 años por que abusa del derecho en el primer juzgado de paz letrado de Juliaca, 2023.	Hipótesis específicas. La presente tesis no tiene hipótesis específicas porque es cualitativa.	-Abuso del derecho Variable Y Pensión de alimentos en mayores de 28 años Dimensiones -Vestimenta -Educación -Alimentación	



ANEXO 2. INSTRUMENTOS.

Guía de análisis documental

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE	
N° DE EXPEDIENTE	
MATERIA	
HECHOS	
MARCO NORMATIVO	
OBJETO DE LA CONTROVERSIA	
SENTENCIA	
ANÁLISIS DOCUMENTAL	
PROPORCIONALIDAD	
RAZONABILIDAD	
ABUSO DEL DERECHO	

ANEXO 3. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1 Apellidos y Nombres:

I.2 Cargo e institución donde labora:

I.3 Años de Experiencia:

I.4 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario

I.5 Autor de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X



9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación:

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94.5

Juliaca, ... de del 2025.

.....
Firma del experto
Apellidos y nombres:

.....

DNI.....



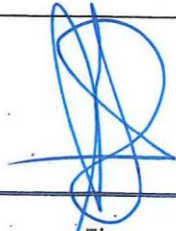
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

OPINIÓN DE EXPERTOS

Investigador: <u>Vol. Lisbeth Quispe Morocco</u>		D.N.I. N°: <u>73352517</u>				
Título de la investigación: <u>NECESIDAD DE Cese Automático de la Pensión de Alimentos en Mayores de 28 Años en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, 2023</u>						
Instrumento e Indicador: <u>CUESTIONARIO</u>						
Universidad: <u>UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ – JULIACA</u>						
Experto: <u>M. Sc. Julio César Chucoy. Zg</u>		D.N.I. N°: <u>01328442</u>				
Grado académico: Doctor () Magíster (x) Otros () Especifique:						
Institución donde labora: <u>UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ – JULIACA</u>						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					X
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					X
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología				X	
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					X
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa					X
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados				X	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación					X
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					X
PROMEDIO DE VALIDACIÓN		90%.				

Considerar las siguientes observaciones

FECHA: 19-01-2026


Firma
M. Sc. JULIO CÉSAR CHUCOY ZG



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

OPINIÓN DE EXPERTOS

Investigador: <u>Yoly Lisbeth Quispe Moroco</u>		D.N.I. N°: <u>73352517</u>				
Título de la investigación: <u>NECESIDAD DE CESE AUTOMÁTICO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN MAYORES DE 28 AÑOS EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023</u>						
Instrumento e Indicador: CUESTIONARIO						
Universidad: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ – JULIACA						
Experto: <u>Dr. Javier Romulo Quispe Zapana</u>		D.N.I. N°: <u>01324996</u>				
Grado académico: Doctor (☒) Magíster (☐) Otros (☐) Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ – JULIACA						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					X
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable				X	
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología				X	
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente				X	
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa					X
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados				X	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación					X
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					X
PROMEDIO DE VALIDACIÓN		85%				

Considerar las siguientes observaciones:

FECHA: 19-01-2026


Firma



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital ☒

Fecha de entrega: 29 / 01 / 2026

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: YOLY LISBETH QUISPE MOROCCO

Dirección: Jr. MONTERRICO S/N Urb. HUAYNARROQUE - JULIACA

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 73352517

Teléfono: 990884395 email: yolyquispemorocco@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADA

Asesor: Mgr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación ☐ Tesis ☒ Trabajo de Suficiencia Profesional ☐ Trabajo Académico ☐

Título: NECESIDAD DE CESE AUTOMÁTICO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN MAYORES DE 28 AÑOS EN EL
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): Necesidad, Pensión de alimentos, Juzgado de paz letrado

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

☐ Bachiller ☒ Título ☐ 2da Especialidad ☐ Maestría ☐ Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- ☒ Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- ☐ Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- ☐ No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- ☒ Sí autorizo
- ☐ No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

☐

Internacional

☒

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P05

Firma de Autor



huella digital

29-01-2026

Fecha